

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

12831 REAL DECRETO 1555/1976, de 7 de junio, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Ciella, Cileza, Cirión, Ahedillo, Lorcio, Montiano, Santa Olaja y Valluerca, pertenecientes al Municipio de Valle de Mena (Burgos).

El Ayuntamiento de Valle de Mena, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la disolución de las Entidades Locales Menores de Ciella y siete más, pertenecientes al Municipio, en base a carecer todas ellas de población suficiente para subsistir con independencia.

Los expedientes que se sustanciaron en forma acumulada, dada su íntima conexión, fueron tramitados conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin que durante el trámite de información pública a que estuvo sometido el expediente se presentaran reclamaciones de ninguna clase durante el plazo legal concedido.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y las circunstancias que existen en la demarcación de las Entidades Locales Menores, cuya disolución se solicita, las cuales se hallan despobladas, imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Ciella, Cileza, Cirión, Ahedillo, Lorcio, Montiano, Santa Olaja y Valluerca, pertenecientes al municipio de Valle de Mena (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

12832 REAL DECRETO 1556/1976, de 7 de junio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Cuevas de Velasco y Villar del Maestro, de la provincia de Cuenca.

Los Ayuntamientos de Cuevas de Velasco y Villar del Maestro, de la provincia de Cuenca, acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus Municipios limítrofes, por carecer separadamente cada uno de ellos de medios económicos suficientes para atender los servicios de su competencia.

Redactadas las bases de la fusión de común acuerdo, fueron aprobadas debidamente por los dos Ayuntamientos, expresándose en las mismas que el nuevo Municipio se denominará Villar y Velasco, y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Cuevas de Velasco.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración solicitada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobernador civil; se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos, y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios limítrofes de Cuevas de Velasco y Villar del Maestro, de la provincia de Cuenca, en uno solo, con la denomina-

ción de Villar y Velasco, y capitalidad en el núcleo de población de Cuevas de Velasco.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

12833 REAL DECRETO 1557/1976, de 7 de junio, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Villaveta e Hinestrosa al de Castrojeriz, de la provincia de Burgos.

Los Ayuntamientos de Villaveta e Hinestrosa adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la incorporación de sus municipios al límite de Castrojeriz, de la provincia de Burgos, en base a unos idénticos motivos de escasez de población e imposibilidad de atender los servicios mínimos obligatorios por falta de medios económicos suficientes. Por su parte, el Ayuntamiento de Castrojeriz acordó, con el mismo quórum, aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados; se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para poder acordarse la incorporación de municipios limítrofes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de los municipios de Villaveta a Hinestrosa al límite de Castrojeriz, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid, a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

12834 REAL DECRETO 1558/1976, de 7 de junio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de San Andrés del Terri al de Cornellá de Terri (Gerona).

El Ayuntamiento de San Andrés del Terri, de la provincia de Gerona, en sesión extraordinaria, con el quórum legal, adoptó el acuerdo de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Cornellá de Terri por carecer de población suficiente y de medios económicos para atender los servicios municipales de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Cornellá de Terri acordó, en sesión extraordinaria, con el quórum legal, aceptar la incorporación propuesta por el Ayuntamiento de San Andrés del Terri.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, habiéndose acreditado la existencia de los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica y administrativa que aconsejan la incorporación solicitada, concurriendo las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de San Andrés del Terri al de Cornellá de Terri (Gerona).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS

12835 RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras de Valencia por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las parcelas que se cita, afectadas por la autopista Tarragona-Valencia, sección II, trozo IV, término municipal de Benicasim (Castellón).

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras con fecha 16 de diciembre de 1975 el proyecto de trazado del trozo IV, sección II, de la autopista Tarragona-Valencia, en el término municipal de Benicasim (Castellón), declaradas de utilidad pública las obras por Decreto 2052/1971, de 23 de julio, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo tercero, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo cuarto del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán para que comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos si los hubiere. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer los interesados en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados.

Día 16 de julio de 1976, a las diez horas, fincas números: BM: 131, 132, 134 y LE-R-19.

Los datos relativos a nombre y domicilio de los titulares de las fincas especificadas, así como los de superficie afectada por la expropiación y datos catastrales, se han publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de enero de 1976, «Boletín Oficial» de la provincia del día 17 de enero de 1976 y «en el «Diario Mediterráneo» de fecha 16 de enero de 1976.

Como consecuencia de la información pública practicada a efectos de subsanar posibles errores, según determina el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, se han modificado diversos datos, por lo que se inserta de nuevo de dichas fincas la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Valencia, 1 de julio de 1976.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, Eduardo Labrandero Rodríguez.—3.369-D.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Término municipal Benicasim

Finca número	Titular y domicilio	Superficie afectada — m ²	Datos catastrales (1)		
			Pol.	Par.	Naturaleza del bien afectado
BM-131	José María Pavia Galván.—Escultor Viciano, 3, 2.º Castellón	10.818	6	20	Monte bajo.
BM-132	José Barberá Cepriá.—Caballeros, 43. Castellón	9.208	6	63	Monte bajo.
BM-134	Vicente Dealbert Miguel.—Avenida J. Benavente, número 23. Valencia	41.453	6	55-61	Agrios.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR REPOSICION DE LINEA ELECTRICA

Finca número	Titular y domicilio	Imp. serv.	Sup.	Dest.	Datos catastrales (1)		
					Pol.	Par.	Natural. B.
LE-R-19	Vicente Dealbert Miguel.—Avenida J. Benavente, 23. Valencia	389	170	10 apoyos l. eléc.	6	61	Agrios.

(1) Datos facilitados por el Servicio de Catastro de Rústica de la Delegación de Hacienda de Castellón. El cultivo y aprovechamiento actual es el que figura en los planos parcelarios expuestos a información pública.

MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA

12836 REAL DECRETO 1559/1976, de 21 de mayo, por el que se clasifica como Centro no estatal de Enseñanza Musical de Grado Elemental la Academia de Música «Soto Mesa», de Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, artículo noventa

y siete y disposición final cuarta, y Decreto mil novecientos ochenta y siete de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre reglamentación de los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro reconocido no estatal de Enseñanza Musical de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las